

## *Servicio Nacional de Salud*

SERVICIO REGIONAL DE SALUD METROPOLITANA  
CIUDAD SANITARIA "DR. LUIS E. AYBAR"

**CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA**

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

*Acta No. CEMADOJA-01-2019*

### **DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUCE O POSEE EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMÍNICO JAPONESA - CEMADOJA**

El **CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA – CEMADOJA**, institución de salud representativa del Servicio Nacional de Salud (SNS), provista del RNC No. 4-01-511541, debidamente presentada por su Director, el **DR. ALEJANDRO V. MONTERO VALDEZ**, en su condición de máxima autoridad competente de este centro de salud, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes, y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana, consagra: "que toda persona tiene derecho a la intimidad y reconoce el derecho al honor, al buen nombre, y a la propia imagen, y concordante con el numeral 2 del mismo artículo el tratamiento de los datos e informaciones personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Libre Acceso a la Información No. 200-04 viene a garantizar y a regularizar el derecho que tiene todo ciudadano a recibir información veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 y 29 del Reglamento No. 130-05, establece la clasificación de la información y le da la potestad a la máxima autoridad a clasificar la información que sea elaborada por la institución, así como aquella que se posea, guarde o administre.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 33 del Decreto 130-05, establece: “Los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso estará vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Libre Acceso a la Información No. 200-04, en sus artículos 17 y 18, establece las limitaciones al acceso a las informaciones en razón de intereses públicos preponderantes.

**CONSIDERANDO:** Que en los artículos 23 y 29 del Decreto 130-05 se establece que la clasificación de la información deberá hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado bajo los preceptos establecido en la ley 200-04 u otra ley que regule en materia reservadas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio, 2015.

**VISTA:** La ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de junio del 2004 y su reglamento de aplicación No. 130-05.

**VISTA:** La ley 172-13, que regula la Ley Orgánica Sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

**VISTA:** La ley No. 107-13, sobre Derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y Procedimientos.

Por todo lo precedentemente enunciado, y en virtud de las atribuciones conferidas como máxima autoridad del Centro de Educación Médica de Amistad Dominico Japonesa – CEMADOJA, se dictó lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se clasifica como información reservada* los datos y contactos de todo usuario que suministra dicha información con el objetivo de gestionar la obtención de los servicios ofrecidos por el CEMADOJA, así como el historial médico producto del servicio suministrado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 200-04, en su artículo 17 literal (k) que dispone: “Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad”.

**SEGUNDO:** La información objeto de clasificación, quedará bajo la vigilancia y resguardo del Departamento de Archivo, Servicio Social, seguros Médicos y tesorería del CEMADOJA, según el caso de que se trate.

**TERCERO:** Se ordena la notificación de la presente resolución a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, quien será responsable de publicarla en el portal de transparencia del CEMADOJA.

**PÁRRAFO:** Se ordena la notificación de la presente resolución a la Unidad de Planificación, para su divulgación en todos los departamentos de la institución

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



**Dr. Alejandro Vidal Montero Valdez**  
Director

Centro de Educación Médica de Amistad Dominico Japonesa